

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para anunciar las convocatorias de personal necesarias para la reorganización del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Por análogas razones a las que inspiraron al Decreto de 8 de septiembre de 1939, y por lo que se refiere al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, es preciso realizar la selección de personal al efecto; por lo que,

#### Dispongo:

Artículo único. Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para anunciar una o más convocatorias de personal con que atender a las necesidades que exige la reorganización del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, acomodando a ellas, sólo en lo posible, lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939, ya que no puede aplicarse ésta íntegramente por la índole especial del servicio a prestar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 9 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO  
(G. C.—3.773)

ORDEN de 8 de noviembre de 1940 por la que se dictan normas sobre las Asociaciones de Inválidos que no gocen de una protección especial concedida.

Ilmo. Sr.: No cabe dentro de los principios jurídicos informadores del nuevo Estado español que la acción del Poder Público sobre las Asociaciones revestidas de interés social se limite a medidas de vigilancia y garantía, montadas con el fin exclusivo de asegurarles un funcionamiento dentro del marco trazado por las Leyes.

Exigen, por el contrario, una intervención activa del Estado establecida con propósitos de estímulo, dirección e impulso y ejercida con la intensidad suficiente para asegurar a tales entidades toda la necesaria eficacia social.

Hasta ahora, las personas inválidas para el trabajo y que por razón de la causa productora de su invalidez no gozan de ninguna protección o ventaja de orden especial, venían facilitándose la obtención de los medios precisos para su subsistencia, bien de manera individual o ya constituyendo entidades sometidas al régimen neutral y pasivo de la vigente ley de Asociaciones.

Las funciones que al Estado competen sobre el conjunto de las actividades benéficas, obligan a organizar en debida forma dichas Asociaciones, con objeto de evitar que su actuación se interfiera mutuamente o dañe otras organizaciones de análoga importancia en el orden benéfico; que al amparo de la libertad actual se creen abusos o desigualdades injustas entre los asociados, y que la excesiva floración del espíritu asociativo produzca la debilidad de todo el conjunto.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Asociaciones que constituyan los inválidos para el trabajo, acomodándose a lo dispuesto en la presente disposición actuarán como único órgano capacitado para asumir ante los organismos oficiales la representación moral, social y jurídica de los mismos y para recibir los apoyos que el Poder Público dispense en ayuda de quienes se encuentran en tal situación.

Art. 2.º Las Asociaciones de Inválidos podrán constituirse por iniciativa espontánea de los mismos o por gestión oficial de las Autoridades públicas.

En el primer caso, los iniciadores dirigirán a la Dirección general de Beneficencia una exposición a la que acompañen:

- Un proyecto de los Estatutos por los que se propongan regirse.
- Una relación de sus medios económicos y el presupuesto aproximado de los ingresos y gastos.
- Indicación de las Instituciones asistenciales que se propongan fundar en servicio de sus asociados.
- El censo de los inválidos existentes en el territorio donde la Asociación pretende ejercer sus actividades y que, por razón de las causas de

su invalidez, no gocen de una protección especial concedida.

En el caso de que la iniciativa parta de las Autoridades públicas, se entenderán como tales a dichos efectos los Ayuntamientos, las Diputaciones, las Juntas provinciales de Beneficencia o la Organización benéfico-social del Movimiento, y su propuesta deberá ajustarse a los requisitos antes expuestos.

Art. 3.º A la Dirección general de Beneficencia, por delegación del Ministro de la Gobernación, compete tramitar y resolver las propuestas de que se ha hecho mérito, con la facultad, asimismo, de introducir en los Estatutos, régimen económico e interno de cada organización, cuantas modificaciones estime convenientes de interés público. Podrá, también, en el ejercicio de su competencia, suspender, destituir o designar a las personas que figuren al frente de sus puestos directivos, sean o no socios de la Organización respectiva.

Art. 4.º La aprobación de una organización lleva consigo la prohibición de fundar otra con fines análogos o similares en el territorio en que haya de actuar la primera. Si dos o más actualmente existentes solicitan acogerse al régimen de este texto, la Dirección resolverá sobre la integración de ellas en un solo organismo, o el mantenimiento de una con extinción de las restantes. En principio, cada Organización extenderá su esfera de acción a toda la provincia donde tenga establecido su domicilio.

Art. 5.º Las Asociaciones acogidas al régimen que se expone, tendrán capacidad:

- Para imponer cuotas a sus asociados y recibir auxilios y subvenciones del Estado, de los particulares y de las Corporaciones públicas.
- Para ejercer el derecho de tanteo en la adjudicación de servicios contratados mediante subasta o concurso por las Entidades públicas y en los que puedan ser empleadas las actividades de los asociados en aquellas. El ejercicio de este derecho cesará cuando por consecuencia de su uso en otros casos haya quedado asegurada en forma suficiente la decorosa subsistencia de los afiliados en la Organización conforme a las asis-

tencias previstas en los presupuestos legalmente aprobados.

c) Para proponer a las Corporaciones administrativas la implantación de algún medio, como rifas, suscripciones, festivales, etc., que permitan allegar recursos a la Organización en sustitución del ejercicio de la mendicidad, que queda formalmente prohibida a los inválidos.

Art. 6.º Para el ejercicio del Protectorado que el Ministerio de la Gobernación ejercerá sobre las Organizaciones de Inválidos, utilizará como órganos consultivos el Consejo Superior de Beneficencia y las Juntas provinciales del Ramo, y como ejecutivos los Gobernadores Civiles.

Podrán conferirse a una Organización determinada, la de mayor volumen económico y número de afiliados, las funciones representativas de todas las demás en sus relaciones con el Ministerio y los Organismos Centrales del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(G. C.—3.771)

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 31 de octubre de 1940 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda y Programa de las mismas.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por Decreto de 5 de septiembre de 1940, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda, al objeto de cubrir tres plazas vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase y veinte más en concepto de aspirantes, equivalentes a las que se calculan puedan producirse hasta 31 de diciembre de 1941.

Los aprobados que no puedan ser nombrados inmediatamente por falta de vacante, tendrán la condición de aspirantes y no ingresarán en el Cuer-

po ni podrán ser destinados hasta que se produzcan las vacantes correspondientes.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles, varones, que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplidos veinte años de edad y no excedan de cuarenta y estén en posesión del título de Ingeniero Industrial civil, obtenido en una de las Escuelas especiales de Madrid, Barcelona o Bilbao o que acrediten haber aprobado todos los estudios correspondientes al plan de la carrera en las Escuelas citadas y que carezcan de defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de dicho año.

4.º Los ejercicios comenzarán el día 10 de mayo de 1941 en el local de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y a la hora que oportunamente se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección general de Rentas Públicas. Serán juzgados por un Tribunal compuesto por el Director general de Rentas Públicas, como Presidente, que podrá delegar en el Jefe del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda; un Catedrático titular de las asignaturas de Tecnología o Economía de cualquiera de las Escuelas de Ingenieros civiles; un Abogado del Estado y dos funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda, de los que actuará como Secretario el de menos categoría.

5.º Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales, su domicilio y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, o en su defecto, del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando estén expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Ingeniero Industrial civil o certificado que acredite haber terminado los estudios necesarios para obtenerlo, expedido por alguna de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local.

e) Certificación acreditativa de adhesión al régimen, expedida por la Jerarquía del Movimiento o por la autoridad local correspondiente.

f) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite materialmente el ejercicio del cargo.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documentalente también las condiciones por las que les es aplicable dicha Ley con arreglo a lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1940.

h) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del material de la Dirección general de Rentas Públicas, a disposición del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, la cantidad de 75 pesetas como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas

de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro de la Dirección general de Rentas Públicas, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 21 de diciembre próximo, entregándose al presentador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de esta dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, previo el examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que figurarán, por separado, los admitidos a las oposiciones, los excluidos y los que hubieren presentado documentación defectuosa o incompleta.

En el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los solicitantes podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal o contra la admisión de cualquier otro y durante el mismo plazo se podrá completar o subsanar los defectos de la documentación.

El Tribunal, resueltas las reclamaciones, formará la lista definitiva de los admitidos a las oposiciones, contra la que no cabrá recurso alguno. Esta lista se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», figurando los opositores con el número que les haya correspondido en el sorteo que deberá celebrarse para determinar el orden de actuación.

A los solicitantes no admitidos como opositores les será devuelta la cantidad satisfecha por derechos de examen.

8.º La oposición se celebrará en la forma que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de octubre de 1930, modificado por Decreto de 28 de abril de 1933, y los ejercicios, que señala el artículo 8.º de dicho Reglamento, se desarrollarán conforme al cuestionario que se inserta a continuación.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—

P. D., Enrique Calabia.

(El cuestionario se publica en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de noviembre.)

(G. C.—3.772)

### Ministerio de Obras Públicas

**ORDEN de 7 de noviembre de 1940 por la que se amplía a los domingos y días festivos la legislación vigente sobre almacenaje y paralización de mercancías y vagones en las estaciones ferroviarias.**

Ilmo. Sr.: Ordenado por la Presidencia del Gobierno, en 21 de octubre próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22), el trabajo obligatorio los domingos y días festivos en las operaciones de carga, descarga, transporte y expedición de las mercancías remitidas por ferrocarril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se extienda a los domingos y días festivos la aplicación de la legislación vigente sobre almacenaje y paralización de mercancías y vagones en estaciones ferroviarias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(G. C.—3.774)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Educación Nacional

#### Consejo Superior de Investigaciones Científicas

*Convocatoria de los dos premios anuales «Francisco Franco», uno para las disciplinas de Letras, y otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno, y, además, cinco premios anuales de 5.000 pesetas para fomentar la vocación científica de la juventud estudiantil.*

Corresponde a este Consejo, según el artículo 8.º de la Ley de su fundación, instituir «premios y distinciones para aquellos investigadores que, elevando el prestigio de la ciencia española en el mundo, proporcionen al país un progreso técnico o una meritoria aportación cultural»; y por ello, concretamente, queriendo vincular el nombre de nuestro glorioso Caudillo, que tanto interés tiene por la investigación nacional, a la concesión de tales premios y distinciones, puede el Consejo, «para estimular y recompensar los trabajos de investigación de mérito relevante», conceder «dos premios anuales «Francisco Franco», uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno», y además, «cinco premios anuales de 5.000 pesetas para fomentar la vocación científica de la juventud estudiantil».

#### CAPITULO PRIMERO

##### Clases de premios

1.º Queda abierta la convocatoria para presentar los trabajos a cada uno de los premios de las dos series enumeradas.

2.º La cantidad señalada para los premios «Francisco Franco», es la de cincuenta mil pesetas para el único trabajo que lo mereciere en materias de Letras, y otras cincuenta mil pesetas para el único trabajo que lo mereciere en las materias de Ciencias.

3.º Los premios ordinarios de 5.000 pesetas quedan divididos, para esta primera convocatoria de 1941, en la forma siguiente: a) Dos premios de cinco mil pesetas cada uno para las disciplinas de Letras (Materias de los Patronatos Menéndez Pelayo o Raimundo Lulio). b) Tres premios de cinco mil pesetas cada uno para las disciplinas de Ciencias (Materias de los Patronatos Alfonso el Sabio, Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Alonso de Herrera). c) En la convocatoria del año 1942 corresponderán, en esta serie de premios, tres a Letras y dos a Ciencias, y así en las sucesivas convocatorias.

4.º Si alguno de los premios «Francisco Franco» se declarare desierto en la convocatoria, se añadirá a los de la convocatoria siguiente, dividido en dos premios de 25.000 pesetas.

5.º Si se declarare desierto alguno de los segundos premios, automáticamente quedará convertido en una beca especial «Francisco Franco», de cinco mil pesetas, que se otorgará, solamente por un año, a quien la mereciere en concurso-oposición, que, oportunamente, se reglamentará.

6.º A los segundos premios no podrán concursar quienes sean ya Profesores oficiales de cualquier grado de enseñanza. Tampoco podrán concursar los Profesores o individuos de Institutos de enseñanza privada que ya tuvieren en ellos decidida su vocación y profesión. Dichos premios se establecen para los estudiantes o para los que, habiendo acabado los estudios, se hallan preparándose para una si-

tuación definitiva oficial en la organización de la Ciencia española.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Trabajos y su presentación

1.º Los trabajos presentados a cada uno de los dos premios «Francisco Franco», habrán de ser de mérito verdaderamente relevante y de gran importancia, tanto en su investigación y consecuencias como en su significado nacional, ya documental, ya bibliográfico, ya de adelanto científico.

2.º Los trabajos que aspiren a los premios de 5.000 pesetas, habrán de ser de carácter verdaderamente monográfico, y tales que muestren una investigación nueva y señalen resultados interesantes en un punto concreto de la Ciencia española. No se admitirán ni los trabajos de carácter general, ni los de síntesis, ni los que revelen ser de segunda o tercera mano.

3.º Para la presente convocatoria del año 1941, se admiten los trabajos que aspiren a los citados premios hasta las veinte horas del día 20 de septiembre de 1941.

Disposición transitoria. En los años siguientes se hará la convocatoria de los premios en el mes de mayo, terminando el plazo de admisión de trabajos el día 30 de junio.

4.º El fallo del concurso de estos premios se hará público en una sesión solemne que celebrará el Consejo cada año en el mes de octubre.

#### CAPITULO TERCERO

##### Publicación de trabajos

1.º Los autores premiados se obligan a aceptar las correcciones, adiciones y modificaciones en sus trabajos que les señalare el respectivo Instituto, en caso de procederse a su publicación. También vendrán obligados, si lo estimare necesario el Instituto, a una redacción más concisa y cuidada de su trabajo.

2.º El Consejo puede decidir la publicación por su cuenta, dentro de sus publicaciones oficiales, del trabajo premiado.

3.º En el caso anterior puede el Consejo obligar al autor premiado a nuevos trabajos o labores que dispongan la obra para la publicación definitiva, pudiendo, en este caso, otorgar al autor, en carácter de nueva subvención o ayuda, una cantidad que no podrá exceder de la quinta parte de cada uno de los premios «Francisco Franco». Si hubiere gastos especiales, por razón de materia o de viajes, podrán, debidamente comprobados, correr a cargo del Consejo.

4.º Los autores premiados vendrán obligados a realizar los nuevos trabajos o preparar la redacción definitiva, en caso de publicación, dentro del tiempo que les señalare el Consejo.

5.º La ayuda a los jóvenes estudiantiles que lograren los segundos premios, consistirá, si se creyere necesaria su aplicación, en la concesión de una beca durante ocho meses.

#### CAPITULO CUARTO

##### Distinciones especiales

1.º El Consejo Ejecutivo designará en su día, según los trabajos presentados, las personas que han de juzgar los trabajos. Los juicios serán por ponencias individuales, y luego, por comparación de ponencias. El Consejo podrá obligar a que se publiquen íntegras o extractadas las ponencias que hayan juzgado los trabajos.

2.º Si el Consejo se encargare de la publicación de los trabajos premiados, deberá conceder a los autores, además del premio y posible subvención, el veinte por ciento del importe de los ejemplares vendidos, enten-

diéndose por tales aun los de cambio y regalo, de suerte que el autor tendrá derecho a conocer la tirada verdadera de la edición. Dicho veinte por ciento será abonado en el mes de octubre, con referencia a los ejemplares vendidos o despachados en el año anterior.

3.º Los premios «Francisco Franco» pueden dar lugar, si el Consejo lo acordare en cada caso, a que los autores premiados adquieran la condición de vocales del Patronato a que corresponda la materia de la obra premiada.

4.º El Consejo, además del diploma correspondiente, concederá a los autores premiados con los premios «Francisco Franco» la medalla de mérito del Consejo creada a tal efecto.

5.º Los jóvenes premiados con los segundos premios, podrán obtener del Ministerio de Educación, a propuesta del Consejo, la categoría de derecho de auxiliares (para los efectos de concursos y oposiciones) y certificado de mérito para los mismos.

## CAPITULO QUINTO

### Envío de trabajos

1.º Los trabajos que se presentaran a la actual convocatoria, deberán ser presentados en el plazo señalado en el artículo 3.º del capítulo segundo.

2.º Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambos lados del papel. Estarán designados por un lema.

3.º El nombre del autor estará encerrado en sobre no transparente y lacrado, sin que la marca del lacre presente signo alguno especial.

4.º La Secretaría del Consejo entregará un resguardo del trabajo presentado, si se hiciere personalmente.

5.º Los autores premiados vendrán obligados a pasar por la Secretaría del Consejo dentro del siguiente mes a la concesión de los premios.

6.º Cada autor deberá conservar para su uso particular una copia exactamente igual del trabajo presentado, pues éste, propiedad del Consejo, no será ya devuelto en ningún caso al autor.

7.º Los autores no premiados podrán, en la forma conveniente, retirar los trabajos, siempre que demostraren la identidad del envío.

8.º Los envíos se harán por persona autorizada o por correo certificado o envío asegurado, al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, núm. 4, Madrid.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—  
El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (ilegible).  
(G. C.—3.775)

*Convocatoria para la concesión de becas (pensiones en el Interior) destinadas a la ampliación de estudios dentro de España, y en colaboración con los trabajos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

La Ley de 24 de noviembre de 1939, creando el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Reglamento de 10 de febrero de 1940, regulando las funciones de dicho Consejo, suponen necesariamente la existencia de colaboradores «becarios», ya en cada una de las secciones de los diversos Institutos, ya agregados a los distintos especialistas de los mismos.

Tanto como excitar vocaciones y recompensar en lo posible los trabajos, interesa al Consejo de todos sus colaboradores, desde el primer momento, lograr el vivo sentido de la responsabilidad y el de una cuidadosa prepara-

ción para el trabajo, así como un entusiasmo que, durante su colaboración, vaya siempre encajado en un creciente vigorismo científico y en el ininterrumpido servicio a la Ciencia española y a la Patria.

Si en el momento de aspirar a la condición de «becario» ha de mostrar, quien se creyere capacitado, que posee las necesarias condiciones para el cargo, durante el tiempo de su colaboración, debe mejorarlas e intensificarlas en un trabajo que muestre, de una parte, vocación decidida, y revele, de otra, laboriosidad eficiente y regalada, que determinen al Consejo a distinguir, especialmente a sus «becarios» que lo hayan merecido durante el tiempo de su pensión y por los resultados de su trabajo y colaboración.

Cuando tantos estudios quedan por realizar, en todos los órdenes, dentro de nuestra misma Patria, justo es que se organicen, injertadas plenamente en el árbol del Consejo, estas becas, verdaderas pensiones en el Interior, que puedan servir ya a un trabajo sistemático de un Instituto determinado, ya a formar definitivamente la especial vocación del «becario» en una materia concreta del correspondiente Instituto.

Conviene, al mismo tiempo, que la selección y nombramiento de «becarios» obedezca a un criterio uniforme y que se realice según pruebas de selección, que puedan ofrecer las mayores garantías de objetividad y de provecho en el trabajo que se les encomendare.

Por todo ello, se convoca para la concesión de becas (pensiones en el Interior) destinadas a la ampliación de estudios dentro de España y en colaboración con los trabajos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, según las bases siguientes:

## CAPITULO PRIMERO

### Personas que pueden solicitar la beca

Para poder solicitar una beca en cualquiera de los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, es necesario:

1.º Haber terminado los estudios en la Universidad, en la Escuela especial, o en un Centro de cultura superior o de especialización técnica. Si se trata de Facultad universitaria, será necesario haber hecho Licenciatura, y, al menos, estar iniciando la tesis doctoral: en este caso, los trabajos del «becario» pueden coincidir en parte con los de la tesis, pero se le exigirá en su trabajo normal de «becario» otra labor distinta a la de la tesis.

2.º Haber realizado algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal, con algún profesor que garantice la capacidad y aptitud del alumno y la seriedad del plan propuesto. Este trabajo ha de mostrar que el aspirante a la beca conoce la técnica necesaria para la investigación a que siente vocación y se ha de dedicar. El trabajo, publicado o dispuesto para la publicación, habrá de ser enviado unido a la solicitud.

3.º Conocer al menos dos idiomas modernos, según se indica en el apartado sexto del capítulo segundo.

4.º Proponer concretamente un plan de trabajo, para que sea desarrollo de la labor que muestra haber realizado.

## CAPITULO SEGUNDO

### Condiciones para solicitar las becas

1.º Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, 4, Madrid, debiendo estar reintegradas

según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre.

2.º Harán constar los aspirantes, de un modo razonado, los estudios o trabajos que hayan realizado y los que se proponen realizar o a la materia a la que sienten concretamente decidida su vocación.

Debe el aspirante en ello proceder con la mayor libertad y seriedad, designando concretamente al Profesor que, dentro del Consejo, pueda ser su mejor orientador y consejero y con el que desea colaborar en las materias de su vocación y especialización.

3.º Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que desearan sean tenidas en cuenta. Además del trabajo señalado en el artículo segundo del capítulo primero, podrán presentar otros trabajos personales inéditos o publicados, que deberán versar sobre materias idénticas o relacionadas con las que desean seguir dentro del Consejo.

4.º El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, considerándose como hora última la de las ocho de la tarde del día respectivo.

5.º La cuantía mensual ordinaria de cada beca dependerá de la situación personal del solicitante y de si la solicita para trabajar en Centros de la misma ciudad en que reside o tiene necesidad de desplazarse. El aspirante «becario», si no necesita ayuda económica. Deberá consignar los trabajos con que desea hacer compatible la tarea investigadora, es decir, el grado de entregamiento al trabajo investigador a que se compromete. En determinadas circunstancias y ante necesidades de desplazamiento, el Consejo, previo los asesoramientos y pruebas necesarias, podrá otorgar otras ayudas suplementarias de gastos de viaje o material, cuando la labor del «becario» así lo requiriese.

6.º El «becario» habrá de demostrar, mediante prueba escrita, conocer de estas lenguas vivas: alemán, inglés, italiano, francés y portugués (una de ellas habrá de ser el alemán o el inglés), mediante un ejercicio de traducción en textos de la materia sobre que va a trabajar. Todos los aspirantes a «becarios», en determinadas materias de Letras y Derecho, habrán de demostrar un perfecto conocimiento del latín. El «becario» consignará si conoce otros idiomas.

Las pruebas para mostrar el conocimiento de idiomas, se realizarán en la forma y días que se señalare en las Oficinas del Consejo.

7.º Las becas otorgadas para que los agraciados se dediquen concretamente a la investigación mostrada, tanto en el número de horas de trabajo cuanto en el rendimiento total del mismo.

Si en algún caso el «becario» no se hallare en relación inmediata e ininterrumpida con el Profesor al que ha sido agregado, habrá de mantenerla lo suficientemente frecuente y documentada según la labor y materia, que testimonien su trabajo y los progresos de su investigación.

8.º Cuando las becas sean solicitadas para ciudad distinta de la de residencia del «becario», se facilitará a los «becarios» la estancia en las Residencias o Internados universitarios u oficiales.

## CAPITULO TERCERO

### Concesión y duración de las becas

1.º La convocatoria se hará—para el curso escolar académico siguiente—, en la segunda quincena del mes

de junio, con un plazo de solicitud de un mes. Se resolverá la concesión en la segunda quincena de septiembre.

2.º La concesión de becas será normalmente duradera por nueve meses (octubre-junio). Sólo en casos especiales, según la materia y condiciones de la investigación, se podrá prorrogar durante los meses de verano, mediante un razonado proyecto de trabajos por realizar y las pruebas convincentes, en su día, del trabajo realizado.

3.º Podrá prorrogarse la beca durante un año. Solamente en casos muy contados—y ante la realidad de un trabajo verdaderamente especializado que exija más tiempo—, podrá concederse una segunda prórroga, que ya no podrá renovarse.

4.º Al terminar el «becario» su condición de tal, deberá presentar al Consejo una memoria detallada de todos sus trabajos y servicios como «becario» y la monografía o trabajo especial que sean el resultado de los mismos.

5.º Examinados los trabajos anteriores y aprobados por la Comisión correspondiente del Consejo (que deberá ser mixta; esto es, formada por miembros de los distintos Institutos y Patronatos), el «becario» recibirá del Ministerio de Educación Nacional, mediante propuesta razonada del Consejo, la categoría de Auxiliar de Instituto y Universidad (Derecho al turno de Auxiliares para oposiciones) y un certificado del Consejo que deberá ser considerado como mérito especial en oposiciones y concursos a la materia respectiva.

## CAPITULO CUARTO

### Disposición transitoria

1.º Los nombramientos que se otorguen por la convocatoria presente, tendrán como duración el período enero-junio (seis meses).

2.º Los actuales «becarios» cesarán automáticamente el día 31 de diciembre de 1940.

3.º Los que se considerasen capacitados para continuar su trabajo, deberán presentar su solicitud y documentación en la convocatoria que por esta Orden se anuncia.

## CAPITULO QUINTO

### Advertencias generales

1.º No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se hallare fuera de las condiciones ya fijadas.

2.º Los aspirantes que no obtengan beca podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hubieran presentado. Si no lo hicieren, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes para la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.º Los aspirantes que fueran agraciados con becas no podrán retirar ningún documento ni trabajo de los presentados, que formarán parte del archivo del Consejo.

4.º La Secretaría del Consejo facilitará cuantos informes y aclaraciones se le pidan.

5.º Los aspirantes consignarán su domicilio en las instancias.

6.º Las solicitudes y toda la correspondencia serán dirigidas en el sobre exterior al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, número 4, Madrid.

Madrid, 30 de octubre de 1940.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (ilegible).

(G. C.—3.776)

**Delegación de Industria de la provincia de Madrid**

**TARIFA PROVISIONAL PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**

Vistas las instancias presentadas por la Fábrica de Electricidad del Pacífico y Sociedad Hidráulica Santillana, en las que solicitan la aprobación para su aplicación en los suministros de dichas Empresas de la Tarifa provisional para el suministro de energía eléctrica, aprobada por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia con fecha 2 de noviembre del corriente.

Visto que la situación y circunstancias que fueron fundamento para la autorización de dichas tarifas para Unión Eléctrica Madrileña y Cooperativa Electra-Madrid, se dan por igual para la Fábrica de Electricidad del Pacífico y Sociedad Hidráulica Santillana.

De acuerdo con lo preceptuado en el apartado i) de las condiciones de

aplicación de las mencionadas tarifas, que textualmente dice:

«i) Se faculta a la Delegación de Industria para hacer extensivas estas tarifas a las Empresas que por encontrarse en análoga situación, lo soliciten.»

Declaro ser de aplicación legal para la Fábrica de Electricidad del Pacífico y Sociedad Hidráulica Santillana, la

**Tarifa provisional para el suministro de energía eléctrica**

Se autoriza a la Fábrica de Electricidad del Pacífico y Sociedad Hidráulica Santillana, para que apliquen las presentes tarifas a los abonados por contador para alumbrado de viviendas cuya instalación no se encuentre provista de este aparato de medida, y a los nuevos abonados cuyas instalaciones funcionen en condiciones análogas.

En tales casos, el importe de las facturas mensuales de los abonados se deducirá en pesetas por las fórmulas siguientes:

Potencia declarada en el contrato	Meses de mayo, junio, julio y agosto	Meses de noviembre, diciembre, enero y febrero	Meses de marzo, abril, septiembre y octubre
Hasta 140 watos.....	5 p.	7 p.	6 p.
De 141 a 210 » .....	7 »	11 »	9 »
» 211 a 280 » .....	9 »	13 »	11 »
» 281 a 500 » .....	13 »	19 »	16 »
» 501 a 700 » .....	22 »	34 »	28 »
» 701 a 1.000 » .....	24 »	36 »	30 »
» 1.001 a 1.500 » .....	29 »	43 »	36 »
Más de 1.500 » .....	40 »	60 »	50 »

En las cuales p. representa el precio normal del K. W. H. fijado en la tarifa por contador correspondiente.

**Condiciones de aplicación**

a) Esta tarifa comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se aplicará también con carácter retroactivo a los consumos efectuados a partir de la fecha en que expiró el plazo de aplicación de las anteriores (27 de mayo de 1940).

b) El plazo de vigencia de esta tarifa será de seis meses, quedando facultada la Delegación de Industria para su prórroga por otro período, si a su juicio continuaran las causas que las motivaron.

c) Las liquidaciones que se efectúen con arreglo a la presente tarifa, se considerarán como definitivas si en el término de ocho días, a partir de la fecha de colocación del contador, el abonado o la Empresa no manifiestan su deseo de que se realice el prorrateo con arreglo a los consumos que se registren en los seis meses sucesivos, debiendo las Empresas hacerlo constar en las pólizas de abono y notificarlo, en su caso, al abonado.

d) Se considerará como fraude el que un abonado tenga instalados aparatos con mayor potencia de los que figuran en el contrato. A este efecto, cuando se trate de instalaciones antiguas (cambios de abonados), en que no sea preceptivo el dictamen de la Delegación de Industria, serán reconocidas éstas por un inspector de la Empresa, el cual llenará la Hoja Boletín a que se refiere el artículo 52 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras. En el caso de instalaciones nuevas, exigirán las Empresas la presentación de la Hoja-Boletín extendida por el instalador que la haya efectuado, o el dictamen de la Delegación de Industria, según proceda.

e) Estas tarifas no podrán ser concedidas a ningún abonado que tenga ya instalado contador ni podrán imponerlas las Empresas en el caso de

que dispongan de contador adecuado al suministro solicitado por el abonado.

f) A medida que las Empresas dispongan de contadores adecuados para las instalaciones a que se haya aplicado esta tarifa provisional, tanto si son de propiedad como de Empresas alquiladoras, los colocarán a sus abonados siguiendo un riguroso orden, según la antigüedad en la contratación del suministro.

g) La Empresa no podrá percibir los derechos de enganche que tenga legalmente establecidos hasta tanto sea instalado el contador.

h) A todo contrato que se efectúe con arreglo a esta tarifa provisional, deberá unirse un ejemplar impreso de la misma con las condiciones de aplicación.

i) Todas las dudas que se presenten en la interpretación de esta tarifa provisional, serán resueltas por la citada Delegación de Industria, la que tomará cuantas medidas conduzcan al más rápido cese de este régimen excepcional.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de noviembre de 1940. El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. (G. C.—4.086) (O.—1.581)

Visto el expediente promovido por don Lorenzo Gradé Castillo en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de aros y ejes de émbolos;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la Comisión reguladora de la producción de metales es de opinión que no se autoricen nuevas industrias para fabricación de estos segmentos que no ofrezcan la máxima garantía técnica ya probada y que disponga de elementos de tra-

bajo para producirles en buenas condiciones;

Considerando que, según se desprende de la documentación presentada, se trata de un pequeño taller mecánico que fabrica rudimentariamente los segmentos para émbolos de motor de explosión, sin que ofrezca garantía alguna sobre la calidad del producto, puesto que no dispone de elementos para ello, como son los de tratamientos técnicos, aparatos de control, laboratorio de ensayos, pruebas y metalografía;

Considerando que la Ley de 10 de febrero del corriente año dando normas para implantar la fabricación del automóvil admite la posibilidad de conceder a las industrias auxiliares del automóvil los derechos establecidos para las de «interés nacional» y, por consiguiente, al concederles más derechos tiene que exigir mayores deberes, figurando en primer término la calidad del producto fabricado. Además dicha Ley subordina las fábricas de industrias auxiliares del automóvil en relación con las de automóviles propiamente dichas, en todo lo referente a la cuantía, calidad y plazos de entregas de los productos,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Lorenzo Gradé Castillo para instalar una industria de fabricación de aros y ejes de émbolos.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940. El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. (G. C.—4.088)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Maestre Martínez en solicitud de autorización para ampliar un taller de ajuste, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Maestre Martínez para ampliar su taller de ajuste, instalado en Amnistía, 8, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a Vucencia muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1940. El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. (G. C.—4.087)

**OBRAS PUBLICAS**

**Canal de Isabel II**

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por el Canal de Isabel II que han sido aprobadas con fecha 21 de diciembre de 1939 y 30 de agosto de 1940, respectivamente, la recepción definitiva y la liquidación de las obras del «Recrecimiento de la Presa

de Puentes Viejas», ejecutadas por contrata por don Valeriano Sanz Bueno, he acordado, de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del mismo mes y año, que por los Alcaldes de los términos municipales de Mangirón y Paredes de Buitrago, en los cuales radican las obras, se remita a la Dirección del Canal de Isabel II la certificación de que trata la referida R. O. en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual sin dicha remisión se entenderá que no han formulado reclamación alguna ante el citado contratista, don Valeriano Sanz Bueno.

Madrid, 2 de diciembre de 1940. El Gobernador, J. Finat. (G. C.—4.091) (O.—1.583)

**Junta Provincial de Beneficencia de Madrid**

**EDICTO**

Instruido expediente para clasificación de la Fundación establecida por los señores Condes del Val en el Colegio de Religiosas Carmelitas de la Caridad, sito en la calle de San Francisco, número 2, de esta capital, esta Corporación ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, apartado primero de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, conceder audiencia, por término de quince días, a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus servicios, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación (Amor de Dios, 6), durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1940. El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—4.090)

de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Berzosa del Lozoya, a 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Mariano Martín.  
(G. C.—4.068) (X.—766)

#### EL MOLAR

El día 15 de diciembre próximo, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las doce horas, arbitrio de Pesas y Medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

A las doce y media, derechos sobre puestos públicos y en ambulancia, bajo el tipo de 300 pesetas.

La efectividad de los arbitrios referidos tendrá lugar durante el año 1941.

Las subastas serán a pliego cerrado y con arreglo a los pliegos de condiciones y modelo de proposición expuestos al público en el tablón de anuncios. Caso de ser declarada desierta alguna de estas subastas, se celebrará otra segunda el domingo siguiente al prefijado, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

El Molar, a 23 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Guillermo París.  
(G. C.—4.054) (O.—1.568)

#### FUENCARRAL

Acordado por este Ayuntamiento el propósito de llevar a efecto la confección del «Índice de valoraciones y parcelario», como trámite previo para la implantación en el próximo ejercicio económico de los arbitrios sobre Plusvalía y Solares sin edificar, se hace público por el presente anuncio que el expediente y pliego de condiciones económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles y horas de diez a una, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del plazo y horas expresadas.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público para general conocimiento.

Fuencarral, 26 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

(G. C.—4.056) (O.—1.569)

#### ARGANDA DEL REY

Se expone al público por plazo de ocho días el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1941, admitiéndose reclamaciones sobre el mismo, por este plazo y ocho días más, en la Secretaría municipal.

Arganda del Rey, 26 de noviembre de 1940.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—4.064) (X.—764)

#### ARGANDA DEL REY

Habiéndose acordado la prórroga y variaciones para el próximo ejercicio de 1941 de las Ordenanzas municipales que rigieron durante el año 1940, así como la aprobación de las que han de regular las exacciones de nueva creación sobre Productos de la tierra y por Aprovechamientos especiales, se exponen al público por un plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días más podrán formular reclamaciones, durante las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arganda del Rey, 26 de noviembre de 1940.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—4.065) (X.—763)

#### CAMPO REAL

El día 8 de diciembre próximo se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios municipales siguientes, para el año próximo 1941:

De once a once y media, el de puestos públicos y plaza del mercado, bajo el tipo de 650 pesetas.

De once y media a doce, el de líquidos y alcoholes, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

De doce a doce y media, el de casa matadero y consumo de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 6.500 pesetas.

Y de doce y media a una, el de pesas y medidas y cesión de cosecheros, bajo el tipo de 12.000 pesetas.

El acto será presidido por mí o un Concejal en que delegue, y para tomar parte en la subasta, se consignará el 5 por 100 de cada una, consistiendo la fianza definitiva en el 25 por 100 de la cantidad total del remate o la personal que, a juicio del Ayuntamiento, sea aceptable.

El precio de los remates será abonado por mensualidades, el día 25 de cada mes.

Caso de no haber licitadores en dicho día, se celebrará una segunda subasta diez días después, con las mismas condiciones y a las mismas horas, con la rebaja del 5 por 100.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las proposiciones se harán en pliego cerrado y papel de clase sexta, las cuales serán admitidas hasta el momento de la subasta.

Campo Real, 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Vega.  
(G. C.—4.061) (O.—1.579)

#### CAMPO REAL

Se expone al público, por plazo de ocho días, el proyecto de ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre la aceituna verde, inspección y reconocimiento sanitario de productos alimenticios y rodaje por vías municipales, como asimismo el proyecto de modificación de las ordenanzas sobre el impuesto en el gas y electricidad y sello municipal para el ejercicio económico de 1941, admitiéndose reclamaciones sobre los mismos en este plazo y ocho días más en la Secretaría del Ayuntamiento.

Campo Real, 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Vega.  
(G. C.—4.060) (X.—761)

#### CAMPO REAL

Aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se crean oportunas. Lo que se hace público en virtud

de lo preceptuado en los artículos 300 del Estatuto y quinto del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Campo Real, 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Vega.  
(G. C.—4.058) (X.—760)

#### CARABANCHEL ALTO

El proyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1941, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en Secretaría por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más podrán formularse reclamaciones.

Carabanchel Alto, 27 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Joaquín Bosch.  
(G. C.—4.062) (X.—762)

#### CAMPO REAL

El expediente de transferencia dentro del Presupuesto del ejercicio actual formulado por la Comisión correspondiente, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado; durante los cuales podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Campo Real, 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Vega.  
(G. C.—4.059) (O.—1.577)

#### COLMENAR DE OREJA

Queda expuesto en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente número uno de habilitaciones y suplementos de crédito en el vigente Presupuesto ordinario de Gastos, con cargo al superávit del ejercicio de 1939.

Colmenar de Oreja, 26 de noviembre de 1940.—El Secretario, C. Hurtado.  
(G. C.—4.066) (O.—1.576)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno sacar a subasta las obras de pavimentación de varias calles del término municipal, se encuentra el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, en el cual podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, a 28 de noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, P. A. (firmado).  
(G. C.—4.072) (O.—1.578)

#### GETAFE

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 21 del actual, acordó: Que las exacciones municipales establecidas sobre pesas y medidas, inspección y reconocimiento sanitario de pescados, servicio del matadero, ocupación de la vía pública con puestos de venta, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, industrias callejeras y ambulantes, arbitrio sobre el consumo de bebidas y la recaudación del establecido sobre el consumo de carnes, se arrienden durante los años 1941 y 1942 mediante subasta pública, aprobando el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que

puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de ocho días; advirtiéndose que, transcurrido éste, no será atendida ninguna que se presente.

Getafe, 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—4.070) (O.—1.575)

#### PINTO

La subasta del arbitrio municipal de bebidas, carnes, puestos, carros y artículos de reconocimiento sanitario (degüellos de reses) para el año 1941, tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue el día 15 del próximo mes de diciembre, de once a doce de su mañana, bajo el tipo de 15.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Asimismo en dicho día, y hora de diez y media a once, tendrá lugar la subasta de pastos de la finca denominada «Prado boyal», propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.000 pesetas. En dicho día, de doce a doce y media, tendrá lugar la del arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo el tipo de 3.000 pesetas. Para referidas subastas se harán las proposiciones en pliegos cerrados, cubriendo el tipo y acompañando el 5 por 100 del valor señalado a cada una, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pinto, a 25 de noviembre de 1940. Emilio Izquierdo.  
(G. C.—4.069) (O.—1.574)

#### FUENTE EL SAZ DE JARAMA

El presupuesto municipal ordinario de Ingresos y Gastos, con los demás documentos que le integran, formado y aprobado para que rija durante el próximo año de 1941, así como las Ordenanzas de exacciones municipales que en virtud de prórroga se las concede vigencia durante dicho período legal, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes del término y entidades interesadas, formulándose las reclamaciones oportunas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determinan el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Fuente el Saz de Jarama, a 21 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Edmundo Pascual.  
(G. C.—3.977) (X.—737)

#### COLMENAR DE OREJA

Por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, en sesión de 15 del actual, a las doce horas del día 20 de diciembre próximo y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de subasta para arrendar durante los años 1941, 1942 y 1943, la finca del patrimonio municipal «Teatro Diéguez», por el precio tipo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones incluidas en el pliego de condiciones, de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones, extendidas con arreglo al modelo oficial y en papel de clase sexta o con reintegro equivalente, se presentarán en esta Secretaría, en pliego cerrado, todos los días laborables, de diez a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al en que está señalada la subasta, debiendo acompañarse por separado

el resguardo de la fianza provisional, importante 250 pesetas.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado de pliego de condiciones para el arriendo, en pública subasta, del «Cuarto Diéguez», de propiedad municipal, desde 1.º de enero de 1941 a 31 de diciembre de 1943, se compromete y obliga a dicho arriendo por la cantidad de ... pesetas (en letra), y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 19 de noviembre de 1940.—El Secretario, C. Hurtado.

(G. C.—3.981) (O.—1.556)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, sobre declaración de herederos abintestato de don Manuel García Arbás, a instancia de doña Hermenegilda Gómez de Cedrón, se ha acordado por providencia de veinticuatro de junio del corriente año anunciar la muerte sin testar de dicho señor, así como que quienes reclaman su herencia son su hermano de doble vínculo don Juan García Arbás y sus sobrinos carnales doña María Encarnación García Bueno, doña Rosaura García Bueno, doña Josefa García Bueno, en representación de su fallecido hermano don José García Arbás; don Agustín Barrero García, don Victoriano Barrero García, don Germán Barrero García, doña Concepción Barrero García y don Juan Barrero García, cuyo paradero de éste se ignora, en representación de la fallecida hermana del causante doña María García Arbás, y sus también sobrinos carnales doña Cesárea y don José García Galván, en representación del otro hermano del causante, también fallecido, don Antonio García Arbás, y su esposa, doña Hermenegilda Gómez de Cedrón, en cuanto a la reserva de la cuota legal usufructuaria que la señala la Ley, llamándose por la presente a las demás personas que se crean con igual o mejor derecho que los referidos, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la misma, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Se hace constar que el causante, don Manuel García Arbás, falleció en la villa de Escoriaza (Guipúzcoa) el día trece de octubre de mil novecientos treinta y siete, y sus circunstancias personales al momento de su fallecimiento eran las siguientes: de setenta y seis años de edad, natural de Posada, provincia de Asturias, hijo de D. y doña Josefa Arbás, domiciliado en Escoriaza, calle de Hidalgo, siete, de profesión cesante y de estado casado con doña Hermenegilda Gómez Cedrón.

Madrid, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan A. Pacheco

(A.—1.096)

## REQUISITORIAS

### CHINCHON

Miguel Hernández, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Alicante, domiciliado últimamente en Madrid, Ronda de Atocha, número 21, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración y ser reconocido por los médicos en causa por lesiones del mismo y otros, instruída por dicho Juzgado con el número 20 de 1940, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 9 de noviembre de 1940. El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción accidental, Braulio Rodríguez.

(G. C.—3.951) (B.—3.290)

### CHINCHON

López Jiménez (Emilio), de cuarenta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Martín Arias, número 2, bajo (Puente de Toledo), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración en causa por hurto de un burro, contra Nemesio Haro Soto, instruída por dicho Juzgado con el número 56 de 1940, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 16 de noviembre de 1940. El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción accidental, Braulio Rodríguez.

(G. C.—3.917) (B.—3.279)

### MIRANDA DE EBRO

Villaver Estébanez (María), de veintidós o veintitrés años de edad, hija de Leandro y Trinidad, soltera, natural de Alsasua, con domicilio en Venta de Baños (Palencia), calle de Santa Rosa, número 3, que también suele residir en Madrid, Gijón e Irún, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra la misma en causa núm. 103, de 1940, sobre corrupción de menores, notificarle el auto de procesamiento y ser indagada, apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

(G. C.—3.985) (B.—3.301)

### JUZGADO NUMERO 18

Copeiro Santil (Adoración), domiciliado últimamente en la calle del Almirante, 9, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 18, de esta Capital, para prestar declaración en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado bajo el número 232 de 1940.

Madrid, 30 de septiembre de 1940. El Secretario, P. D., José Góaz.—Antonio Martínez.

(B.—2.844)

### SAGUNTO

Abellán Navarro (Manuel), de diecinueve años, hijo de Juan y de Gabriela, soltero, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 52, bajo derecha; Subirach Sit (Benjamín), de dieciséis años, soltero, carpintero, natural y vecino de Tortosa,

hijo de Juan y de Cinta; Rodríguez Valencia (José), de diecinueve años, soltero, mecánico, hijo de Rafael, ignorándose nombre de su madre, natural de Madrid, que estuvo recluído en el Colegio de San Fernando, y Alonso Rodríguez (Mariano), de dieciséis años, soltero, sin profesión, natural y vecino de Valladolid, que estuvo en el Hospicio; como comprendidos en el número segundo del artículo 835 de la ley Procesal criminal y fugados del Depósito municipal de Sagunto la noche del día 2 de los corrientes, comparecerán, por término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, a constituirse en prisión y responder de los cargos que les resulten en el sumario que se les sigue con el número 113 de 1940, sobre robo; apercibidos que si no lo hacen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, que, de ser habidos, serán reducidos a prisión, a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente.

Sagunto, a 3 de noviembre de 1940. El Secretario, Emilio Bennácer.—El Juez de instrucción accidental, Simón Estado.

(G. C.—3.785) (B.—3.188)

### CARTAGENA

Andrés López (José), natural de Alhama de Murcia y vecino de Cartagena, hijo de Enrique y Presentación, relojero, de treinta y tres años, con domicilio últimamente en Madrid, calle de Bravo Murillo, 66, procesado por la causa 78, de 1940, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, apercibiéndole de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena, 11 de noviembre de 1940. El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.—3.878) (B.—3.242)

### COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidentalmente de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835, número primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Pedro Ugena Echevarría o Chavarría, de veintitrés años, soltero, hijo de José y de Isabel, natural de Pozuelo de Alarcón, pintor, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de María de los Angeles, número 7, donde vivió por espacio de unos veinte días en calidad de huésped, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, y contactados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de ampliarle su indagatoria y ser reducido a prisión en el sumario que se tramita bajo el número 10 de 1940, por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura, alta; pelo, castaño; ojos, pardos; nariz, regular; color del rostro, sano, y viste pobremente; y caso de ser habido le pongan a mi

disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar Viejo, a 11 de noviembre de 1940.—El Juez de instrucción accidental, Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo.

(G. C.—3.809) (B.—3.196)

### GUADALAJARA

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a Nicolás Gómez Medina, de cincuenta y dos años de edad, natural de Atienza (Guadalajara), hijo de Luis y Martina, cuyo último domicilio fué en Madrid, Basteros, 1 y 3, y a Cristóbal Rubio López, cuyo verdadero nombre, al parecer, es el de José Guillén López, de cuarenta y un años, hijo de José y de Salvadora, natural de Moratilla (Murcia), ambulante, soltero, jornalero, de los que se ignora su paradero, aunque el primero, también al parecer, en el año 1936 residía en Parrillas (Toledo), para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión, en méritos del sumario que contra ellos se sigue con el número 84 de 1936, por robo; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de citados procesados, poniéndolos a mi disposición.

Dada en Guadalajara, a 11 de noviembre de 1940.—El Secretario (firmado).—José Terreros.

(G. C.—3.801) (B.—3.199)

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

468

Gómez Moreno (Angel), acompañado de su padre o madre, hijo de Fermín y de Francisca, de diez años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Erceña, núm. 35, bajo, comparecerá el día 7 de diciembre, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 224 de orden del año actual, instruído contra María Moreta Alonso.

(B.—3.172)

469

Díaz (Pedro), motorista militar, domiciliado últimamente en la Compañía de Transmisiones, comparecerá el día 7 de diciembre, a las diez, ante el Juzgado Municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el número 190 de orden del año actual, instruído contra el mismo y otro.

(B.—3.081)

470

Fernández (Federico), dueño del coche A. V. 837, y al conductor del mismo

mo en 14 de mayo último, domiciliados últimamente en la calle de Hortaleza, núm. 41, comparecerán el día 7 de diciembre, a las diez, ante el Juzgado Municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el núm. 190 de orden del año actual, instruido contra los mismos y otro.

(B.—3.082)

471

Pera Fernández (Diego), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Mellado, 11, se le cita para que el día 7 de diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, 3, a celebrar juicio de faltas número 235.

(B.—3.311)

472

San Millán (María), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada últimamente en la plaza de las Cortes, núm. 11, se la cita para que el día 7 de diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, núm. 3, a celebrar juicio de faltas núm. 454.

(B.—3.309)

473

Béjar (Concepción), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliada últimamente en la calle Doctor Esquerdo, 15, se la cita para que el día 7 de diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, 3, a celebrar juicio de faltas número 445.

(B.—3.310)

474

En el juicio de faltas núm. 472, seguido por lesiones contra Juan Cabanero, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado núm. 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 9 de diciembre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Consuelo López Nieto, de cincuenta y seis años, viuda, hija de Juan y Guillerma, que dijo vivir en Mesón de Paredes, 35, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.202)

475

Ledesma Pérez (Antonio), hijo de José y de Natividad, domiciliado últimamente en la calle de López de Hoyos, 123, comparecerá el día 9 de diciembre ante el Juzgado Municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo.

(B.—3.273)

476

González Romero (Manuel), hijo de Manuel y de Segunda, domiciliado últimamente en Isabel la Católica, 19, comparecerá el día 9 de diciembre, a las once horas, ante el Juzgado Municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones por atropello, instruido contra el mismo.

(B.—3.274)

477

En el juicio de faltas núm. 398, seguido por amenazas, contra Santiago Arroyo Escalada, se ha acordado, en providencia de hoy, la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado Municipal núm. 17, el día 10 de diciembre próximo, a las trece horas del mismo, a cuyo acto se cita al expresado denunciado y a la

denunciante, Enriqueta Parra Zapatero, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—3.086)

### JUZGADOS MILITARES

#### REQUISITORIAS

#### ALCALA DE HENARES

Don Andrés Saliquet Zumeta, Capitán General de la 1.ª Región Militar, y, en su nombre y representación, don Fernando Vidal Gamarra, Teniente provisional de Infantería y licenciado en Derecho, Juez titular del Juzgado especial de Prisioneros número 3, e instructor de la causa número 53.182, que por el supuesto delito de rebelión militar se instruye contra Manuel Souto García.

Por la presente cita, llama y emplaza a Manuel Souto García, natural de Madrid, de estado soltero, profesión delineante topógrafo, de treinta y dos años de edad, hijo de Isidro y de María, domiciliado últimamente en Cava Alta, número 16, para que en el plazo de quince días se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes, de no verificarlo en el plazo señalado.

Rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número 1, de Alcalá de Henares.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de noviembre de 1940.—El Secretario, Eustaquio Martín Arribas.—El Juez instructor, Fernando Vidal Gamarra.

(G. C.—3.896) (B.—3.266)

#### JUZGADO NUMERO 27

Don Lope Brogeras Benito, Teniente Coronel de Infantería, Juez Militar del Juzgado Permanente número 27, de esta Plaza.

Hago saber: Que en el sumarísimo de urgencia número 21.403 que instruyo contra Basilisa Martínez, he acordado con fecha de hoy citar por el presente al interesado para que comparezca ante este Juzgado, en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la publicación de la presente, y para declarar en el sumarísimo citado y constituirse en prisión, previéndole que de no efectuarlo será declarada su rebeldía, continuándose el procedimiento sin mas citarle ni oírle.

Por lo que ruego a todas las autoridades y personas en general, comuniquen a este Juzgado lugar donde se encuentra y procedan a su busca y captura.

Madrid, 15 de noviembre de 1940. El Teniente Coronel Juez instructor, Lope Brogeras.

(B.—3.239)

#### JUZGADO NUMERO 4

Ugena Echevarría (Pedro), de veintitrés años, natural de Pozuelo de Alarcón, de estado soltero, de profesión pintor, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, en la calle de Martín de los Héroes, número 27, que prestó servicios como cabo en la extinguida aviación roja, deberá presentarse en el Juzgado número 4, de esta Capital (Princesa, número 23), en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, haciéndole constar que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Madrid, 21 de noviembre de 1940. El Juez instructor, Juan Torrecilla Ortega.

(G. C.—3.976) (B.—3.299)

Senén González Pardo, y a Portero quinto, a don Rufino Parejo Izquierdo.

891. Conceder al Subalterno don Carlos Elizalde Blanco la jubilación, por enfermedad, que solicita, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 del reglamento de Empleados.

892. Conceder a la Costurera del Hospital Provincial doña Felipa Fernández Chinarro la jubilación, por enfermedad, que solicita, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 del reglamento de Empleados.

893. Declarar de abono, con cargo al capítulo VIII, artículo cuarto, concepto 189 del vigente Presupuesto, los haberes correspondientes al cocinero del Colegio de San Fernando don Edelmiro Hidalgo García, devengados desde 15 de febrero a 12 de abril próximos pasados.

894. Reconocer, a los únicos efectos de antigüedad y derechos pasivos, a favor de los conductores del Garaje Provincial don Julián Pedrero Robles, don Mariano Santa Olalla López y don Gonzalo Benito Sampederro, el tiempo en que, con anterioridad a sus nombramientos definitivos, vinieron prestando servicio como tales conductores de esta Corporación, el cual les será computado desde 13 de junio de 1932, 4 de marzo de 1933 y 13 de junio del mismo año, respectivamente.

895. Conceder, de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, una indemnización de nueve pesetas diarias a favor de los mecánicos de camionetas, tanques o apisonadoras, cuando hayan de prestar sus servicios fuera de esta capital y vengan obligados a pernoctar fuera de su domicilio, extremo justificado bajo la responsabilidad del Ingeniero de la Corporación.

896. Reconocer a don Raimundo de la Roja Moranchel, mozo de la Imprenta Provincial, el derecho a la percepción del 50 por 100 de los haberes que le correspondió devengar desde 1.º de enero último hasta 29 de mayo próximo pasado, lapso de tiempo durante el cual estuvo suspenso de empleo y sueldo, interin se llegaba a la resolución definitiva de su expediente de depuración.

897. Reconocer a don Angel Bolado Allende, Corrector de la Imprenta Provincial, el derecho a la percepción del 50 por 100 de los

881. Prestar conformidad a la cuenta justificada que presenta el Depositario de la Corporación, de las operaciones de ingresos y gastos realizadas por cuenta del Presupuesto ordinario de 1940, extraordinario B de 1928 y de las que se clasifican bajo el concepto de «Valores independientes del Presupuesto», durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

882. Declarar de abono a favor de doña María Gayarre Galbete y de sus hijos menores de edad don Miguel, doña Ana-María, don Estanislao y doña María del Perpetuo Socorro Quadra-Salcedo y Gayarre, en concepto de únicos y universales herederos abintestato de don Estanislao de la Quadra Salcedo Arrieta, Ayudante que fué del Servicio Agropecuario de esta Corporación, la cantidad de pesetas 7.452,50, importe de los haberes que corresponden al causante por el período de su cesantía decretada por la Comisión roja; debiéndose hacer efectiva dicha cantidad con cargo a la consignación del capítulo XX, artículo 17, titulado «Fondo especial para pago de atrasos a funcionarios de esta Corporación declarados cesantes en 1936».

883. Declarar subsistente la acumulación, a la pensión que percibía doña Carmen Estecha Bravo, de la que tenía adjudicada su difunta hermana, doña Francisca, importante 510,42 pesetas anuales, a partir del día 17 de julio de 1936, siguiente al del fallecimiento de la causante, en atención a que el acuerdo de su reconocimiento fué adoptado con sujeción a los preceptos legales vigentes el 18 de julio de 1936.

884. Clasificar a don Ginés Blanco Escolar, Cortador de carnes del Instituto provincial de Puericultura, jubilado, en razón a haber cumplido la edad reglamentaria, por acuerdo de 8 de mayo de 1940, con el haber pasivo anual de 1.096 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 1.370 pesetas, último disfrutado en activo, en armonía con los treinta años y seis días de servicios que se le computan (incluidos los tres años y catorce días de servicios militares) y según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del vigente Reglamento de funcionarios; haber pasivo que comenzará a percibir desde el día 9 de mayo de 1940 con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria.

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado varios resguardos constituidos por don José Navarro Martínez, de su propiedad, para garantía de diversas obras en carreteras, según números 281.190, 283.475, 291.433, 296.988, 297.038, 297.714, 297.716, 297.757, 297.767, 297.768, 303.727, 319.366, 325.219, 325.220, 325.221, 325.222, 325.405, 325.406, 325.530, 325.531, 325.532, 325.781, 326.461, 326.462, 326.463 de entrada y 115.887, 117.574, 123.267, 127.017, 127.067, 127.530, 127.532, 127.568, 127.575, 127.576, 131.534, 140.034, 144.114, 144.115, 144.116, 144.117, 144.185, 144.186, 144.253, 144.254, 144.255, 144.446, 144.975, 144.976 y 144.977 de registro, de pesetas 19.500, 15.500, 18.500, 15.000, 18.000, 8.500, 1.500, 3.000, 7.000, 9.000, 500, 5.500, 2.000, 2.500, 2.500, 3.000, 1.500, 9.500, 1.500, 1.500, 1.000, 2.500, 3.000, 15.500 y 6.000, de Deuda Amortizable 3 por 100, 4 por 100, 4 y 1/2 por 100 y 5 por 100,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en

Administración y venta del  
BOLETIN OFICIAL, calle de  
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 14 de octubre de 1940.—  
El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.093)

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 28 de septiembre de 1933, con los números 307.796 de entrada y 133.792 de registro, correspondiente a un depósito de 2.000 pesetas, Deuda Ferroviaria 4 y 1/2 por 100, constituido por don Fernando Morales Hernández para garantía de la ejecución de unos edificios en la estación de Alicante de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A., a disposición del Consejo Superior de FF. CC.,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.092)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 96.554, a nombre

de doña María Porta de la Peña, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de noviembre de 1940.  
Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.089)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 115.628, a nombre de don Fermín Bermejo Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de noviembre de 1940.  
Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.095)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 118.150, a nombre de don Manuel Rodríguez Marañón, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de noviembre de 1940.  
Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.091)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Sucursal tercera, número 3.368, por 1.100 pesetas, fecha 27 de junio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, des-

de hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.  
El Interventor (firmado).

(A.—1-1.090)

## SUBASTA

El día 9 de diciembre de 1940, a las cinco y media de la tarde, en la Notaría de don Alejandro Santamaría, calle de Valenzuela, número 8 (Madrid), se celebrará subasta pública para la venta de la mitad proindiviso de las siguientes fincas, sitas en término de Villaverde de Madrid, propiedad de menores de edad; Una tierra al paraje titulado «Vado de Santiago», de superficie tres hectáreas aproximadamente; precio, 15.000 pesetas. Una tierra al sitio de «Hinojosa», de cinco fanegas, sobre la cual existían varias edificaciones, hoy casi totalmente derruidas; precio, pesetas 50.034.

(A.—1-1.094)

### Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202

885. Rehabilitar, en resolución de instancia cursada al efecto, a doña Pilar Malo y Hoyo, en el disfrute de la pensión que, por acuerdo de 29 de abril de 1911, tenía asignada, como viuda del que fué funcionario jubilado del Cuerpo Administrativo provincial don Pablo López Fernández, en su cuantía de 300 pesetas anuales, a partir de primero de junio de 1937, pero con abono efectivo inmediato desde primero de enero de 1940, por considerar, en razón a las circunstancias excepcionales que motivaron la interrupción de su percibo, que no debe aplicarse en este caso el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado; dándose traslado de este acuerdo a la Sección de Personal a efectos de la aplicación de las normas aprobadas por la Comisión Gestora sobre abono de atrasos a los funcionarios activos y pasivos que no percibieron sus haberes, por unas u otras causas, durante el Glorioso Movimiento.

886. Declarar de abono a favor de doña Concepción González Gómez y de sus hijos menores de edad Ana-María, María-Teresa, Eugenio, Jorge, Antonio y Luis Cemboraín González, en concepto de únicos y universales herederos de don Eugenio Cemboraín Chavarría, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo provincial, la cantidad de 9.854,36 pesetas, importe de la diferencia del haber que percibió como pasivo y del que le correspondía en activo por el período de tiempo que media entre la fecha de su jubilación, impuesta por la Comisión roja, y la de reincorporación al servicio, decretada por la actual Corporación, según se tiene reconocido por acuerdo de la misma de 8 de mayo último, y la de 583,32 pesetas, importe de los haberes devengados y no percibidos a su fallecimiento por el causante; supeditándose la efectividad de la primera a la resolución que adopte la Comisión Gestora para casos análogos, actualmente en trámite, y satisfaciéndose la segunda con cargo al concepto número 18 del vigente Presupuesto de Gastos.

887. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial y por un importe de 1.901.564,53 pesetas, propone la Intervención para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el corriente mes de julio.

888. Clasificar a don Miguel Vázquez García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial, jubila-

do por acuerdo de la Comisión Gestora de 3 de noviembre de 1939, en razón a haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 10.000, último disfrutado en activo por el interesado; haber pasivo que percibirá el señor Vázquez García a partir del día 6 de noviembre de 1939, con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias; y desestimar su instancia en que solicitaba se le aplicase la excepcionalidad prevista en el párrafo primero del artículo 20 del vigente Reglamento de Funcionarios y se le clasificase, en consecuencia, con el 90 por 100 del sueldo regulador; concediéndole, en compensación, por una sola vez, en mérito a lo que alega en su instancia a sus cuarenta y cuatro años de servicios sin nota alguna desfavorable y a la asiduidad y esmero en su trabajo (sin que este acuerdo pueda servir de precedente para nadie), la gratificación líquida de 5.000 pesetas, con cargo a las economías del capítulo VI, artículo primero, concepto XVIII del vigente Presupuesto de Gastos.

889. Correr las escalas en el Cuerpo Administrativo para cubrir la vacante originada por el fallecimiento del Jefe de Administración don Eugenio Cemboraín Chavarría, acaecido en 16 de mayo próximo pasado, promoviendo a Jefe de Administración de segunda clase a don Julián Ontiveros Oro; a Jefe de Administración de tercera, a don Ildefonso Rodríguez Garay, reservando al funcionario sancionado don Antonio García Díaz un puesto entre los Jefes de Negociado de primera (sin perjuicio del lugar que en definitiva pueda corresponderle a resultas del recurso por él interpuesto, y sin que se le acrediten otros haberes que los de Jefe de Negociado de tercera clase), y ascendiendo a Jefe de Negociado de segunda a don Teodoro Jiménez Labiano, y a Jefe de Negociado de tercera, a don Arsenio Pérez Pérez.

890. Correr las escalas en el Cuerpo de Subalternos para cubrir la vacante producida por la designación del Portero primero don Hipólito Martín Corredera para desempeñar la plaza de Jefe de Portería, promoviendo a Portero primero a don Eduardo Maganto San Germán; a Portero segundo, a don Julián Huelves Pérez; a Portero tercero, a don Emilio Reverter Alonso; a Portero cuarto, a don